



# GOBIERNO DE CANTABRIA

## COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN, ESTUDIO, SEGUIMIENTO Y APLICACIÓN DEL VIII CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

### ACUERDO

R 10.02.24/2º

La Comisión de Interpretación, Estudio, Seguimiento y Aplicación del VIII Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en su reunión del día 24 de febrero de 2010, adoptó por unanimidad, en relación al punto SEGUNDO del Orden del Día: ***“Permiso por lactancia: aplicación del contenido del VIII Convenio Colectivo a los permisos por lactancia iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del mismo”***, el siguiente acuerdo:

**Al objeto de proceder a la correcta aplicación del permiso por lactancia regulado en el art. 58.9 del VIII Convenio Colectivo, de haberse iniciado el disfrute del mismo con anterioridad a la entrada en vigor del VIII Convenio Colectivo aquellos trabajadores que deseen sustituir el tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente al periodo allí establecido, podrán realizar tal acumulación de forma proporcional al tiempo que le reste en función del ya disfrutado.**

Santander, 24 de febrero de 2010.

**SECRETARÍA DE LA COMISIÓN**